

INFORME TÉCNICO-JURÍDICO NO VINCULANTE
Nro. 007-INV-CGUTL-AN-2026

Quito, D.M., 20 de enero de 2026

Proponente: Asambleísta Nathaly Estefanía Farinango Delgado

Nombre del Proyecto: “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural”

I. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL INFORME:

Con fecha, 08 de enero de 2026 la asambleísta Nathaly Estefanía Farinango Delgado, remitió mediante Oficio sin número, al magíster Niels Anthonez Olsen Peet, Presidente de la Asamblea Nacional, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural”, al cual adjunta la Ficha de Verificación del Cumplimiento de Objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas, conforme lo determinan los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Trámite que se asigna con el número 476079.

La Secretaría General de la Asamblea Nacional, mediante Memorando Nro. AN-SG-2026-0155-M, de fecha 09 de enero de 2026, solicitó se proceda con la elaboración del Informe Técnico-jurídico No Vinculante por parte de la Unidad Técnica Legislativa, previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa; y, de manera independiente, se entregue un documento que contenga un Extracto del referido Proyecto de Ley.

El 15 de enero de 2026, la Asambleísta Proponente, remite mediante Memorando Nro. AN-FDNE-2026-0006-M, a la asambleísta Mishel Andrea Mancheno Dávila, Presidenta Encargada de la Asamblea Nacional, el alcance al Oficio sin número presentado con fecha 08 de enero del 2026, asignado con número de trámite 476079 de la presentación del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural”.

La Secretaría General, mediante Memorando Nro. AN-SG-2026-0264-M, de fecha 17 de enero de 2026, remite a la Coordinación General de la Unidad Técnica Legislativa, el Alcance presentado mediante Memorando Nro. AN-FDNE-2026-0006-M, suscrito por la asambleísta Nathaly Estefanía Farinango Delgado, en el que señala: "A través del presente remito alcance al Oficio presentado el 8 de enero del 2026 asignado con número de trámite 476079 de la presentación de el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural”, proyecto de ley con mejoras para su tratamiento conforme el Art. 55 de la LOFL. Lo que cumpla con poner en su conocimiento, para los fines pertinentes".

Con estos antecedentes, el objetivo del presente Informe Técnico-jurídico No Vinculante es realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

II. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA:

La Unidad de Técnica Legislativa tiene la atribución de asesorar en el área de técnica legislativa y parlamentaria y acompañar el proceso de creación de las normas, cuando así lo requieran el Consejo de Administración Legislativa, las comisiones especializadas y el Pleno de la Asamblea Nacional; y, el elaborar informes técnico-jurídicos, en virtud de los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; 22 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional; y, el Reglamento de Técnica Legislativa aprobado mediante Resolución Nro. CAL-2019-2021-419, de 18 de febrero de 2021.

III. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS:

3.1 Iniciativa Legislativa

El Proyecto de Ley ha sido propuesto por la asambleísta Nathaly Estefanía Farinango Delgado, con el respaldo de 22 asambleístas, que corresponde al 15 % de los miembros de la Asamblea Nacional, razón por la cual, cumple con lo exigido en los artículos 134, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 54, número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.¹

La facultad de presentar proyectos de ley, en este caso, sí le corresponde a la asambleísta, en razón de que no crea, modifica o suprime impuestos, tampoco aumenta el gasto público o modifica la división político-administrativa del país; por lo que, es coherente con lo establecido en los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador.

3.2 Una sola materia (Principio de Unidad de Materia)

El Artículo 136 de la Constitución de la República del Ecuador determina los requisitos para la presentación de los proyectos de ley, entre aquellos el relacionado a la unidad de la materia.

Revisada la Exposición de Motivos, así como el articulado, se concluye que este Proyecto de Ley se refiere a una sola materia: **Educación**. En consecuencia, **CUMPLE** con lo estipulado en los artículos 136 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 56, número 1, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

¹ Es necesario precisar que tres firmas del listado: Isaac Solano Calle, César Andino y Boris Andrade, no han podido ser confirmadas su validez; puesto que, de corresponder a legisladores suplentes principalizados, deben contar con la respectiva certificación de su habilitación en el marco de lo que dispone el Artículo 112 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. En consecuencia, sólo se contabilizan veintidós de las veinticinco firmas presentadas.

3.3 Exposición de motivos, considerandos y articulado

El precitado “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural” contiene: Exposición de Motivos; cinco considerandos; tres artículos reformativos; y, una disposición final. Por lo tanto, **CUMPLE** con lo señalado en los artículos 136 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 56, número 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

3.4 Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían

El Proyecto de Ley en mención contiene la determinación clara y precisa de los artículos vigentes que se van a reformar o derogar. En consecuencia, **CUMPLE** con lo señalado en los artículos 136 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el 56, número 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

3.5 Ficha de verificación del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas

El Artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que toda iniciativa legislativa contará con una ficha de verificación en la que se justificará la alineación de la normativa propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El Reglamento respectivo establecerá el formato de la ficha de verificación, así como su proceso de presentación.

Por ende, el Proyecto de Ley **CUMPLE** con lo señalado en los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, 18 y 19 del Reglamento del Sistema de Gestión de Seguimiento, Evaluación de las Leyes y Participación Ciudadana.

3.6 Carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador, las leyes pueden ser orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución; 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados; y, 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

Con fundamento en la disposición constitucional citada, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural” se presenta como una norma de carácter orgánico, pues propone reformar una norma orgánica que está vigente y que está en concordancia con el número 2 del Artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador. Por lo tanto, la categoría normativa estaría adecuadamente propuesta.

3.7 Síntesis de Verificación de requisitos

REQUISITOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
Iniciativa Legislativa Proponente: Asambleísta Nathaly Estefanía Farinango Delgado	CUMPLE
Una sola materia (Principio de Unidad de Materia)	CUMPLE
Exposición de motivos, considerandos y articulado	CUMPLE
Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían	CUMPLE
Carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley	CUMPLE

IV. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO:

4.1 Concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, legislación internacional vinculante, sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Afectaciones a Derechos y Garantías Constitucionales; y, Normas legales vigentes que serían incompatibles, que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta

El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural” se enmarca de manera adecuada en el régimen constitucional del derecho a la educación, previsto en los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Constitución de la República del Ecuador. Dichas disposiciones reconocen a la educación como un derecho fundamental de ejercicio progresivo y como un deber ineludible del Estado, cuya garantía exige no solo acceso formal al sistema educativo, sino también condiciones institucionales que aseguren un desarrollo integral y efectivo de los educandos.

Desde el punto de vista constitucional, la iniciativa guarda coherencia con el principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes consagrado en el Artículo 44 de la Norma Suprema, al fortalecer el rol del Departamento de Consejería Estudiantil como instancia especializada de prevención, atención y acompañamiento psicosocial. La regulación propuesta responde al deber estatal de adoptar medidas positivas orientadas a la protección integral de este grupo de atención prioritaria.

La exposición de motivos identifica correctamente una problemática normativa vinculada a la falta de regulación expresa de los derechos, obligaciones y carrera profesional de los integrantes del Departamento de Consejería Estudiantil dentro del texto legal vigente. Esta omisión resulta jurídicamente relevante, especialmente a partir del cambio de régimen laboral dispuesto mediante acto administrativo, lo cual exige una adecuación normativa con rango de ley que garantice el principio de legalidad y seguridad jurídica.

En cuanto a la competencia legislativa, el Proyecto se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 120, número 6 de la Constitución y respeta el principio de reserva de ley orgánica previsto en el Artículo 133, al desarrollar aspectos estructurales del Sistema Nacional de Educación y regular el ejercicio de derechos constitucionales. En consecuencia, la Asamblea Nacional actúa dentro del ámbito de sus atribuciones constitucionales.

La reforma al Artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que incorpora deberes específicos para madres, padres y representantes legales, fortalece el principio de corresponsabilidad en el proceso educativo. No obstante, desde la técnica legislativa, resulta aconsejable precisar con mayor claridad los alcances del deber de reporte de presuntos casos de violencia, a fin de evitar interpretaciones extensivas o confusas respecto de la autoridad competente y del alcance de la obligación ciudadana.

La incorporación del literal f) al Artículo 25, orientada a garantizar ambientes educativos seguros y armónicos, se alinea con los principios constitucionales de dignidad humana y convivencia pacífica. Sin embargo, la disposición presenta un carácter general propositivo, que no delimita una obligación clara y por tal su exigibilidad pierde fuerza coercitiva, además que el ambiente de trabajo es un conjunto de elementos que deben coincidir y no puede ser de exclusiva responsabilidad de una o varias personas.

La creación de un título específico destinado a los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil constituye un avance significativo en términos de sistematización normativa. Al reconocerlos como personal técnico especializado del Sistema Nacional de Educación, la propuesta contribuye a delimitar su rol institucional y a reducir márgenes de discrecionalidad administrativa en su gestión.

El régimen de derechos previsto para los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil resulta compatible con los principios constitucionales de estabilidad laboral, mérito y profesionalización. La previsión de formación continua y provisión de recursos para el cumplimiento de funciones extramurales se ajusta al deber estatal de garantizar condiciones adecuadas para el ejercicio de funciones públicas, sin que se adviertan contradicciones con el marco general del empleo público.

El catálogo de obligaciones establecido para estos profesionales es amplio y detallado, lo que contribuye a la claridad normativa. No obstante, desde una perspectiva de técnica legislativa, sería recomendable una mayor sistematización de dichas obligaciones, agrupándolas por ámbitos de actuación, a fin de evitar redundancias y facilitar su aplicación en procesos de evaluación y control institucional.

La regulación de la carrera profesional del Departamento de Consejería Estudiantil se ajusta al principio de mérito y al derecho a la estabilidad laboral, al prever mecanismos de ingreso, promoción y ascenso basados en capacidades y desempeño. Sin perjuicio de ello, la norma debería armonizarse de manera

expresa con los sistemas de evaluación y escalafón vigentes, a fin de prevenir eventuales conflictos de interpretación o dualidad normativa.

Desde el punto de vista formal, el proyecto presenta una estructura coherente y una adecuada secuencia temática. Sin embargo, se identifican aspectos susceptibles de mejora en la redacción jurídica, particularmente en la precisión terminológica, la eliminación de repeticiones y la uniformidad en la denominación de autoridades e instrumentos de gestión educativa, conforme a los estándares del Manual de Técnica Legislativa ecuatoriano.

En síntesis, el Proyecto resulta constitucionalmente pertinente y jurídicamente viable, en tanto fortalece el derecho a la educación, consolida la protección integral de niñas, niños y adolescentes y otorga seguridad jurídica a los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil. No obstante, su aprobación debería ir acompañada de ajustes de técnica legislativa y de una adecuada armonización normativa, a fin de garantizar su correcta aplicación dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

4.2 Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio

A partir de la entrada en vigor de la Constitución de 2008 se han integrado en todo el ordenamiento jurídico, contenidos axiológicos. En este sentido, se ha recalcado el papel transformador del lenguaje jurídico y su importancia para la realización de los derechos contenidos en la Norma Fundamental, reiterando que este debe ajustarse a la dignidad humana y a los principios y valores constitucionales. El lenguaje no es un medio neutral de comunicación, por el contrario, tiene un enorme poder instrumental y simbólico, de ahí que puede ser modelador de la realidad o reflejo de esta, proyectándose en el lenguaje jurídico y constituyéndose así en un factor potencial de inclusión o exclusión social.

En general, el lenguaje utilizado en el Proyecto de Ley no refleja un uso lingüístico discriminatorio; en consecuencia, desde esta perspectiva no afectaría lo dispuesto en el Artículo 66, número 4 de la Constitución de la República del Ecuador, que hace referencia al derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminatoria.

4.3 Posible impacto de la norma propuesta en las garantías, derechos y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes

El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural” tiene como finalidad brindar seguridad jurídica a los profesionales que son parte del sistema de educación (DECE) y a los usuarios del sistema educativo, en la medida en que los ciudadanos que han de cumplir las leyes deben poder conocer con certeza sus mandatos, sin que existan dobles interpretaciones o normas contrapuestas u oscuras.

Además, regula expresamente la obligación de madres, padres o representantes legales de los estudiantes que detecten, conozcan o hayan presenciado un presunto caso de violencia en contra de niños, niñas y adolescentes, deberá

reportar a la autoridad, que se encuentre al alcance, la cual, dependiendo el caso, puede ser la Fiscalía General del Estado, Director/a Distrital, Director/a y/o Rector/a, o en su defecto, Docentes y Profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil, con la finalidad, de que se activen las rutas y protocolos correspondientes, esto afecta directamente pero de forma positiva en la defensa del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

4.4 Impacto de género de las normas sugeridas

La Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 11, número 2 determina que “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. En esta misma línea el Artículo 66, número 4 reconoce y garantiza a las personas la igualdad formal, material y sin discriminación. Así, se ha de entender que el efecto de la norma respecto a la igualdad se irradia a todo ente estatal, siendo este, medio y fin; y, se hace evidente que la transversalidad de género es un matiz que los Estados deben adoptar de forma sistemática e integral, aplicando el enfoque de género en todos los cuerpos normativos.

Analizado el contenido del El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural”, se concluye que no contiene normativa que atente contra la igualdad y equidad de género, guardando observancia con los artículos 11 y 66, número 4, de la Norma Suprema.

4.5 Afectación a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades

El Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador caracteriza a nuestro país, en lo que corresponde, como un Estado constitucional de derechos y justicia, intercultural y plurinacional; es decir, incorpora ciertas características vinculadas al diseño de su nueva estructura institucional y el sistema político de Estado, cambiando de forma radical la historia y la doctrina en la que se sustentaba, invisibilizando y negando la existencia de la diversidad de pueblos y nacionalidades.

Del análisis de la Propuesta Normativa, se puede precisar que su desarrollo normativo no constituye afectación a los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades, su contenido no establece disposiciones que puedan afectar al ejercicio de los derechos colectivos que se encuentran establecidos en el Artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, lo cual no generaría una posible afectación a los derechos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

4.6 Posible impacto de la norma en los derechos y garantías constitucionales y en favor de otros grupos de atención prioritaria

El Proyecto de Ley, en el marco de lo que determina el Artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. Se desprende que el presente Proyecto de Ley no

generaría afectación a los derechos constitucionales de las personas o grupos de atención prioritaria.

Por el contrario, el impacto de esta reforma es positivo ya que regula la obligación de denunciar tanto de padres de familia y representantes de las y los estudiantes; y, de los miembros de la comunidad educativa, salvaguardando su integridad de los alumnos. Además, crea un título destinado a describir los derechos y obligaciones de los profesionales del departamento de consejería estudiantil (DECE).

4.7 Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma

La Ley Orgánica de la Función Legislativa en su Artículo 30 señala que, “Los informes técnico-jurídicos elaborados por la Unidad de Técnica Legislativa no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y factibilidad económica y jurídica de la iniciativa propuesta (...)”.

Asimismo, señala que “(...) el informe se referirá al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 136 de la Constitución en concordancia con los artículos 135 y 301; y, 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y analizará:”, entre otros aspectos, la “(...) Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma (...)”.

Los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), se refieren a la Política Fiscal y Tributaria, cuya competencia es exclusiva del Presidente de la República.

El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural” introduce modificaciones relacionadas a las obligaciones de las madres, padres y representantes de las y los estudiantes; y, de los miembros de la comunidad educativa. Asimismo, crea un título destinado a describir los derechos y obligaciones de los profesionales del departamento de consejería estudiantil (DECE).

En particular, el Artículo 228 del Capítulo I del Título Séptimo propuesto reconoce derechos del personal DECE. Entre ellos, el literal b) establece la cobertura de gastos de movilización de dichos profesionales. Al respecto, se recomienda a la Comisión Especializada Permanente, en coordinación con el ente rector del sistema educativo, revisar la normativa vigente en materia de viáticos, movilizaciones y subsistencias², a fin de verificar su compatibilidad con lo previsto

² La cobertura de valores por movilización del personal DECE se encuentra contemplada en el Artículo 12 de la Normativa para Regular el Escalafón, Asignación de Cargos y Jornada Laboral de los Profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil (Acuerdo No. MINEDUC-MINEDUC-2024-00067-A del 2024), donde se establece “En caso de que el cumplimiento de la jornada y horario de laboral fuera de la institución educativa requiere de movilización, esta deberá ser proveída por la Dirección Distrital correspondiente a su jurisdicción, ya sea a través de asignación de transporte institucional, gestión con otras instituciones y/o asignación o devolución de los valores correspondientes, según los procedimientos pertinentes para el efecto”

en el Proyecto de Ley y evitar la generación de obligaciones adicionales no contempladas en el marco presupuestario actual.

Por otra parte, el Artículo 229 propuesto, referido a las obligaciones del personal DECE, dispone en su literal e) la elaboración de un Plan Estratégico bienal y de un plan de acción anual conforme al Modelo de Gestión DECE. En relación con esta disposición, es pertinente señalar que dichos instrumentos de planificación deberán elaborarse sobre la base de las funciones y actividades que actualmente desempeña el personal DECE, sin que ello implique una ampliación de responsabilidades ni la creación de nuevas actividades que demanden recursos adicionales para su implementación. En este sentido, los planes previstos en el literal e) deberían concebirse exclusivamente como herramientas de ordenamiento, sistematización y seguimiento de las funciones ya existentes, y no como mecanismos que generen la necesidad de nuevas asignaciones presupuestarias.

Así, en concordancia con lo expuesto y en referencia con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural” presenta las siguientes características:

- No se identifica creación, modificación o supresión de impuestos.
- No se identifica incremento del gasto público.

4.8 Vinculación de la norma propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible

La Asamblea Nacional busca contribuir a la mejora integral de las condiciones de vida en el país a través de la implementación de una agenda de legislación de calidad que permita el cumplimiento de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible** mediante la incorporación de leyes que busquen erradicación de la pobreza, la prosperidad humana y el cuidado del planeta; así como, el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento político que marca la orientación del gobierno, la hoja de ruta técnica que direcciona el accionar del sector público y un instrumento de diálogo; la proponente justificará su alineación del Proyecto de Ley a estos objetivos.

En este marco, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural” se alinea tanto con el **Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029** como con varios **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**.

De ahí que, este Proyecto de Ley podría estar relacionado con el Objetivo de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030:

- **ODS 4: Educación de calidad**, procura mayor participación de los miembros de la comunidad educativa en cuidado de las y los estudiantes, además de regular las condiciones del personal del DECE.

Por otro lado, es necesario considerar que dentro del marco jurídico del país, el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento por medio del cual se concreta la garantía de derechos en un marco de política pública; por tanto, su vinculación y la ejecución de su cumplimiento son importantes frente a los diferentes niveles de gobierno, otras funciones del Estado, e incluso el propio sector privado en su papel de corresponsable de los procesos de desarrollo; para lo cual, se establece una planificación diferenciada, acorde con las características sociales, culturales y territoriales de la población.

En cuanto al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No se Detiene 2025-2029”, aprobado mediante Resolución Nro. 012-2025-CNP de 21 de agosto de 2025, el referido Proyecto de Ley guardaría coherencia con el siguiente objetivo estratégico:

- **Objetivo 2: Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa**, en razón que busca mayor interacción quienes son parte del sistema educativo.

Por lo expuesto, el Proyecto de Ley objeto del presente análisis representa una propuesta alineada con los compromisos nacionales e internacionales de la materia.

V. ANÁLISIS Y OBSERVACIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA:

Previo a singularizar las observaciones encontradas en el Proyecto de Ley, es necesario traer una breve definición de Técnica Legislativa con el fin de resaltar su importancia:

Técnica Legislativa: Es el conjunto de preceptos, reglas, procedimientos y prácticas jurídicas y lingüísticas **necesarias para una correcta y eficaz producción legislativa, que garantice la seguridad jurídica, la supremacía constitucional y otros principios constitucionales**, en todo el proceso legislativo de expedición, codificación, reforma, derogación e interpretación de la ley.³ (Énfasis añadido)

Con lo citado, se recuerda que la Técnica Legislativa es la herramienta que permite no solo aterrizar la intención del legislador/a, sino que ordena acorde con criterios predeterminados la formalidad de la inclusión de disposiciones. Mismos que, a su vez, se vinculan a principios constitucionales que otorgan validez a la norma.

En tal sentido, se obtienen principalmente las siguientes observaciones sobre técnica legislativa:

- 5.1 En la redacción de los Considerandos se recomienda adecuar conforme lo estipula el Artículo 6, letra c) del Reglamento de Técnica Legislativa.

3 Resolución Nro. CAL 2019-2021-419, “Reglamento de Técnica Legislativa”, Artículo 4, letra f.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural”, sujeto a análisis, **CUMPLE** con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Es decir:

- a) Dispone de iniciativa legislativa;
- b) Se refiere a una sola materia;
- c) Está presentado a la Presidencia de la Asamblea Nacional;
- d) Tiene exposición de motivos, considerandos y articulado; y,
- e) Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) **Considerar** los criterios establecidos en el presente Informe;
- b) **Calificar** el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural”;
- c) **Unificar** con los demás proyectos de ley afines, de ser el caso, conforme mandato del Artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y,
- d) **Designar** para su trámite a la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, relacionado con la materia, sobre la base del Artículo 21, número 9, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Unidad de Técnica Legislativa conforme el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa elabora los informes técnico-jurídicos, los mismos que no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y factibilidad económica y jurídica de la iniciativa propuesta, analizados y calificados de forma posterior por el Consejo de Administración Legislativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la norma citada.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en Sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural”.

Atentamente,



Mgtr. Javier Antonio Nuques Balda
**COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

Elaborado por:



Abg. Jaime Guillermo Chamorro Hidalgo
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Análisis económico:	Econ. Michelle Tello
Revisión de composición formal del documento:	Mgtr. Inés Tonato

**ANEXO 1
EXTRACTO DEL PROYECTO**

NOMBRE PROYECTO	DEL	“Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural”
PROPONENTE		Asambleísta Nathaly Estefanía Farinango Delgado.
FECHA PRESENTACIÓN	DE	08 de enero de 2026 - Alcance 15 de enero 2026
MATERIA		Educación
OBJETIVO PROYECTO	DEL	Brindar seguridad jurídica a los profesionales que son parte del sistema de educación (DECE) y a los usuarios del sistema educativo, en la medida en que los ciudadanos que han de cumplir las leyes deben poder conocer con certeza sus mandatos, sin que existan dobles interpretaciones o normas contrapuestas u oscuras.
SÍNTESIS GENERAL DEL PROYECTO		<p>Contiene: Exposición de Motivos; cinco considerandos; tres artículos reformatorios; y, una disposición Final.</p> <p>El Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, busca reformar la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, a fin de introducir modificaciones relacionadas a las obligaciones de las madres, padres y representantes de las y los estudiantes; y, de los miembros de la comunidad educativa. Asimismo, crea un título destinado a describir los derechos y obligaciones de los profesionales del departamento de consejería estudiantil (DECE).</p>
CONCLUSIONES		El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural”, sujeto a análisis, CUMPLE con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
RECOMENDACIONES		<p>a) Considerar los criterios establecidos en el presente Informe;</p> <p>b) Calificar el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural”;</p> <p>c) Unificar, con los proyectos de ley afines, de ser el caso, conforme mandato del Artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y,</p> <p>d) Designar para su trámite a la Comisión Especializada Permanente del de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, sobre la base del Artículo 21, número 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.</p>

Elaborado por: JGCHH

ANEXO 2

**“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA CODIFICACIÓN
DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL”**

Proponente: Asambleísta Nathaly Estefanía Farinango Delgado

El precitado Proyecto de Ley introduce modificaciones a la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Los Artículos que son objeto de la Propuesta, se detallan en el siguiente Cuadro y, para una mejor apreciación, se resaltan las reformas establecidas:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Art. 20.- Obligaciones y Responsabilidades.- Las madres, padres y los representantes de los estudiantes tienen las siguientes obligaciones y responsabilidades:</p> <p>a. Cumplir con la Constitución de la República, la Ley y la reglamentación en materia educativa;</p> <p>b. Garantizar que sus representados asistan regularmente a los centros educativos, durante el periodo de educación obligatoria, de conformidad con la modalidad educativa;</p> <p>c. Involucrarse activamente y desde la corresponsabilidad en los procesos educativos de sus representados y atender los llamados y requerimientos de profesores y autoridades de los planteles;</p> <p>d. Participar en la evaluación a docentes y de la gestión de los establecimientos educativos;</p> <p>e. Respetar leyes, reglamentos y normas de convivencia en su relación con los establecimientos educativos;</p>	<p>Art. 1. Agréguese al Art. 20 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el literal o) y p), en los que se, señalará lo siguiente:</p> <p>Art. 20.- Obligaciones y Responsabilidades.- Las madres, padres y los representantes de los estudiantes tienen las siguientes obligaciones y responsabilidades:</p> <p>a. Cumplir con la Constitución de la República, la Ley y la reglamentación en materia educativa;</p> <p>b. Garantizar que sus representados asistan regularmente a los centros educativos, durante el periodo de educación obligatoria, de conformidad con la modalidad educativa;</p> <p>c. Involucrarse activamente y desde la corresponsabilidad en los procesos educativos de sus representados y atender los llamados y requerimientos de profesores y autoridades de los planteles;</p> <p>d. Participar en la evaluación a docentes y de la gestión de los establecimientos educativos;</p> <p>e. Respetar leyes, reglamentos y normas de convivencia en su relación con los establecimientos educativos;</p>

<p>f. Propiciar un ambiente de aprendizaje adecuado en su hogar, organizando espacios dedicados a las obligaciones y responsabilidades escolares y a la recreación y esparcimiento, en el marco del uso adecuado del tiempo;</p> <p>g. Participar en las actividades extracurriculares que complementen el desarrollo emocional, físico y psicosocial de sus representados y representadas;</p> <p>h. Reconocer el mérito y la excelencia académica de profesores y de sus representados, sin que ello implique erogación económica;</p> <p>i. Apoyar y motivar a sus representados y representadas, especialmente cuando existan dificultades en el proceso de aprendizaje, de manera constructiva y creativa;</p> <p>j. Participar con el cuidado y buen uso de las instalaciones físicas de los establecimientos educativos;</p> <p>k. Contribuir y participar activamente en la aplicación permanente de los derechos y garantías constitucionales;</p> <p>l. Rendir cuentas de su gestión como miembros de los comités de padres y madres de familia y demás entes de participación de la comunidad educativa en los que sean elegidos;</p> <p>m. Impulsar la participación de la comunidad educativa de manera organizada, en los espacios que generen los establecimientos educativos de conformidad con la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable; y,</p> <p>n. Para el caso de las madres, padres o representantes que han optado por la</p>	<p>f. Propiciar un ambiente de aprendizaje adecuado en su hogar, organizando espacios dedicados a las obligaciones y responsabilidades escolares y a la recreación y esparcimiento, en el marco del uso adecuado del tiempo;</p> <p>g. Participar en las actividades extracurriculares que complementen el desarrollo emocional, físico y psicosocial de sus representados y representadas;</p> <p>h. Reconocer el mérito y la excelencia académica de profesores y de sus representados, sin que ello implique erogación económica;</p> <p>i. Apoyar y motivar a sus representados y representadas, especialmente cuando existan dificultades en el proceso de aprendizaje, de manera constructiva y creativa;</p> <p>j. Participar con el cuidado y buen uso de las instalaciones físicas de los establecimientos educativos;</p> <p>k. Contribuir y participar activamente en la aplicación permanente de los derechos y garantías constitucionales;</p> <p>l. Rendir cuentas de su gestión como miembros de los comités de padres y madres de familia y demás entes de participación de la comunidad educativa en los que sean elegidos;</p> <p>m. Impulsar la participación de la comunidad educativa de manera organizada, en los espacios que generen los establecimientos educativos de conformidad con la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable; y,</p> <p>n. Para el caso de las madres, padres o representantes que han optado por la</p>
--	--

<p>educación particular o fiscomisional, pagar puntualmente los valores autorizados por concepto de pensiones y matriculas de conformidad con el contrato de servicios educativos suscrito previo a la matricula.</p>	<p>educación particular o fiscomisional, pagar puntualmente los valores autorizados por concepto de pensiones y matriculas de conformidad con el contrato de servicios educativos suscrito previo a la matricula.</p> <p>“o) Para el caso de las madres, padres o representantes legales que detecten, conozcan o hayan presenciado un presunto caso de violencia en contra de niños, niñas y adolescentes, deberá reportar a la autoridad, que se encuentre al alcance, la cual, dependiendo el caso, puede ser la Fiscalía General del Estado, Director/a Distrital, Director/a y/o Rector/a, o en su defecto, Docentes y Profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil, con la finalidad, de que se activen las rutas y protocolos correspondientes.</p> <p>p) Los padres, madres o representantes legales, procurarán asistir a los talleres de prevención y promoción sobre factores psicosociales, determinando que existirá una corresponsabilidad y el debido compromiso, para buscar el bienestar social de sus representados, que forman parte de la comunidad educativa.”</p>
<p>Art. 25.- Obligaciones y Responsabilidades.- Los miembros de la comunidad educativa tienen las siguientes obligaciones y responsabilidades:</p> <p>a. Propiciar la convivencia armónica y la resolución pacífica de los conflictos en la comunidad educativa;</p> <p>b. Mantener un ambiente propicio para el</p>	<p>Art.2. Agréguese al Art. 25 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el literal f), en el que se, señalará lo siguiente:</p> <p>Art. 25.- Obligaciones y Responsabilidades.- Los miembros de la comunidad educativa tienen las siguientes obligaciones y responsabilidades:</p> <p>a. Propiciar la convivencia armónica y la resolución pacífica de los conflictos en la comunidad educativa;</p> <p>b. Mantener un ambiente propicio para el</p>

<p>desarrollo de las actividades educativas, alrededor de los planteles escolares;</p> <p>c. Respetar y cuidar las instalaciones y recursos educativos;</p> <p>d. Respetar y proteger la integridad física, psicológica y sexual de los estudiantes y en general de todos los miembros de la comunidad; y,</p> <p>e. Cumplir con los deberes que deriven de su participación en formas asociativas para la prestación de servicios no académicos relacionados con el quehacer educativo.</p>	<p>desarrollo de las actividades educativas, alrededor de los planteles escolares;</p> <p>c. Respetar y cuidar las instalaciones y recursos educativos;</p> <p>d. Respetar y proteger la integridad física, psicológica y sexual de los estudiantes y en general de todos los miembros de la comunidad; y,</p> <p>e. Cumplir con los deberes que deriven de su participación en formas asociativas para la prestación de servicios no académicos relacionados con el quehacer educativo.</p> <p>f) Mantener un ambiente seguro y favorable para el desarrollo integral de las actividades educativas en el entorno institucional y comunitario; priorizando que, entre los docentes, directores, rectores y profesionales de la educación, exista un ambiente laboral sano y de armonía”</p>
	<p>Art. 3. Créase un nuevo Título denominado “DE LOS PROFESIONALES DEL DEPARTAMENTO DE CONSEJERÍA ESTUDIANTIL”, el cual contendrá lo siguiente:</p> <p>TÍTULO SÉPTIMO</p> <p>DE LOS PROFESIONALES DEL DEPARTAMENTO DE CONSEJERÍA ESTUDIANTIL</p> <p>CAPITULO I</p> <p>DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CONSEJERÍA ESTUDIANTIL</p>

	<p>Art. 228. - Derechos de los Profesionales de Consejería Estudiantil. - Los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) del sector público, en su calidad de personal técnico especializado del Sistema Nacional de Educación, tienen los siguientes derechos:</p> <p>a) Acceder gratuitamente a procesos de formación, capacitación, actualización y profesionalización permanente en áreas acordes a sus funciones, como psicología, orientación vocacional y profesional, trabajo social, inclusión psicoeducativa, salud mental, prevención de violencias, gestión de casos, resolución de conflictos, enfoque restaurativo, entre otros vinculados al modelo de gestión DECE;</p> <p>b) Cuando los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) realicen visitas extramurales a distancias superiores a 7.5 kilómetros, en zonas de difícil acceso o de alto riesgo, el Ministerio de Educación deberá proporcionar los recursos necesarios para cubrir los gastos de movilización, alimentación y seguridad, garantizando así condiciones adecuadas para el cumplimiento de sus funciones; y,</p>
--	---

c) Las demás que determine la Constitución y las leyes respecto a sus derechos laborales, seguridad social, concursos de méritos y oposición, escalafón y todas las que establezcan derechos en el marco de sus actividades.

Art. 229. - Son obligaciones de los Profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil, las siguientes:

a. Cumplir con las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, sus reglamentos y demás normativa aplicable, en el ejercicio de sus funciones.

b. Desempeñar un rol fundamental en la promoción del bienestar, la inclusión y el desarrollo integral de los estudiantes a través de procesos de acompañamiento psicosocial de calidad, pertinencia e inclusión socioeducativa de calidad y pertinencia

c. Cumplir con la jornada laboral establecida, garantizando el desarrollo de actividades de atención directa, planificación, visitas extramurales, formación continua y coordinación institucional.

d. Elaborar, ejecutar y evaluar planes de intervención, acompañamiento y seguimiento psicosocial adaptados a las

	<p>necesidades y realidades de los estudiantes y la comunidad educativa.</p> <p>e. Elaborar un Plan Estratégico bienal y un plan de acción por año lectivo de acuerdo con el Modelo de Gestión DECE, y presentarlo oportunamente a la autoridad institucional y al equipo distrital correspondiente, garantizando la articulación con el plan institucional.</p> <p>f. Respetar y promover el derecho de los estudiantes y miembros de la comunidad educativa a expresar sus opiniones fundamentadas, facilitando ambientes de convivencia armónica y resolución pacífica de conflictos.</p> <p>g. Fomentar relaciones interpersonales basadas en el respeto, la empatía y la colaboración en el ámbito institucional.</p> <p>h. Someterse a procesos de evaluación técnica y profesional continuos, que garanticen la mejora permanente conforme a la normativa y estándares de calidad del DECE.</p> <p>i. Atender a la diversidad cultural, lingüística y socioemocional de los estudiantes, comunicando oportunamente los avances y retos desde una perspectiva integral y centrada en sus derechos.</p> <p>j. Brindar apoyo, seguimiento y asesoramiento psicosocial orientado a superar dificultades y favorecer el</p>
--	---

	<p>desarrollo de competencias socioemocionales y personales.</p> <p>k. Promover y participar activamente en procesos de formación continua y actualización profesional que fortalezcan su capacidad técnica y humana.</p> <p>l. Impulsar en el ámbito educativo una cultura de respeto a la diversidad, inclusión y erradicación de toda forma de discriminación, violencia y vulneración de derechos.</p> <p>m. Cumplir y promover las normas internas de convivencia y protocolos institucionales en los espacios de intervención.</p> <p>n. Respetar la privacidad, confidencialidad e intimidad propias y de los estudiantes, garantizando el manejo ético de la información.</p> <p>o. Contribuir al adecuado funcionamiento y gestión del servicio de consejería estudiantil, garantizando la continuidad y calidad de la atención psicosocial.</p> <p>p. Vincular su labor al desarrollo social y comunitario, asumiendo un liderazgo técnico y ético en procesos que promuevan el bienestar estudiantil y comunitario.</p> <p>q. Difundir y promover el conocimiento y respeto de los derechos y garantías constitucionales de niños,</p>
--	---

	<p>niñas, adolescentes y demás miembros de la comunidad educativa.</p> <p>r. Respetar, proteger y promover la integridad física, psicológica, emocional y sexual de los estudiantes y la comunidad educativa, actuando conforme a protocolos y normativa vigente en la denuncia y prevención de violencias.</p> <p>s. Reportar, en un plazo establecido en la ley, a las autoridades competentes cualquier situación de violencia, especialmente de naturaleza sexual, garantizando la debida atención y seguimiento conforme a la ley y protocolos institucionales.</p> <p>CAPÍTULO SEGUNDO SOBRE LA CARRERA DE LOS PROFESIONALES DEL DEPARTAMENTO DE CONSEJERÍA ESTUDIANTIL</p> <p>Art. 230. - De la carrera de los Profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil. - Es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos orientados a motivar el ingreso y la promoción de las personas para desarrollarse profesionalmente dentro de una secuencia de puestos que pueden ser ejercidos en su trayectoria laboral, sobre la base del sistema de méritos.</p>
--	--

	<p>La carrera del servicio público garantizará la estabilidad, ascenso y promoción de los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil de las instituciones educativas públicas, municipales y fiscomisionales, de conformidad con sus aptitudes, conocimientos, capacidades, competencias, experiencia, responsabilidad en el desempeño de sus funciones y requerimientos institucionales, sin discriminación alguna mediante procesos de evaluación e incentivos económicos, para cumplir con el rol social de atender en el ámbito socio emocional de las necesidades del Sistema Nacional de Educación.</p>
	<p style="text-align: center;">DISPOSICIÓN FINAL</p> <p>ÚNICA. - La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.</p> <p>Dado en la ciudad de Quito D.M., en la sede de la Asamblea Nacional a los .. días del mes de del año</p>

Elaborado por: Daniel Guamaní Vásquez